



**ACUERDO No. CSJATA22-242
26 de octubre de 2022**

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, se dispone el cierre extraordinario y consecuente suspensión de los términos judiciales del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que el doctor ALBERTO MARIO OSPINO SOTO en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, presentó solicitud de cierre extraordinario del Juzgado, mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 06 de octubre de 2022, radicado bajo No. CSJAT22-7219, por cuanto informa se requiere realizar traslado del archivo de expedientes del juzgado, atendiendo a que el espacio que ocupa, será utilizado para la puesta en funcionamiento del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

Expone en su escrito lo siguiente:

“(...)

En fecha 14 de septiembre de la presente anualidad la Honorable presidenta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la Dra. Yaens Castellón, manifestó interés en adecuar el tercer piso del Despacho en aras de que se inicie el funcionamiento del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, que fue creado mediante acuerdo PCSJA22-11975 de fecha 28 de julio del 2022.

...

Este Funcionario manifestó que en el 3er piso funciona el archivo de esta Casa Judicial, tal como lo evidenció la Dra Yaenz en su visita, donde alrededor de cuatro mil (4.000) procesos se encuentran reposados en cajas, así mismo alrededor de 1.500 acciones de tutelas.;

...

En ese orden de ideas, se procedió a solicitar a archivo central el protocolo de envío de expedientes para el recibimiento de los procesos que se encuentran el archivo del juzgado.

...

Debido a lo anterior se hacía necesario el inventario general de todos los expedientes que se encuentran en el piso en mención, debido a que con ocasión a la pandemia se ingresaron expedientes que dejaron de utilizarse de manera física por la digitalización de los expedientes y muchos de ellos tienen tramites de salidas.

....

De lo anterior se desprende que para la realización del protocolo y tabulación de expedientes ubicados en el área de archivo requiere de la exigencia de todo el personal de este Despacho dejando a un lado la carga diaria que este Despacho maneja, puesto que generaría una congestión



demasiado grande llevar a cabo las actividades de rotulación para envío de archivo atendiendo el reparto diario que sea asignado, más aun, las acciones constitucionales que diariamente son alrededor de 4 a 6. Por lo tanto, acarrearía un tiempo estimado de dos o tres meses para culminar con lo mencionado.

....

En conclusión, este Despacho solicita la colaboración de Tribunal superior del Distrito de Barranquilla, Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura autorizando el desmonte de los equipos de la sala de audiencia y ordenar la instalación del archivo del Despacho 01 Promiscuo Municipal De Puerto Colombia así mismo asignación de personal para llevar a cabo el traslado de los expedientes una vez culminada la legajacion de estos por parte de protech

....

De otro lado, se solicita el cierre extraordinario de Despacho por el termino no inferior a 3 días, toda vez que se hace necesario que los funcionarios de este Despacho velen por la integridad de los expedientes que es de responsabilidad de esta Casa Judicial.
(...)"

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

"ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".

Que, examinada la solicitud presentada por el funcionario judicial y, atendiendo las situaciones que son de conocimiento de esta Corporación, se requiere adoptar medidas que procuren la eficiencia de los Despachos, por ello, en razón de la necesidad del servicio se debe dar traslado del archivo de expedientes del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, en forma organizada de acuerdo a protocolo, para que en dicho lugar, se ponga en funcionamiento el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal el Puerto Colombia.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, le otorgó la facultad a esta Corporación, en los eventos en los que se requiere el uso de esta atribución por fuerza mayor o necesidades del servicio, y para el caso en mención, considera esta Sala que se adecua la solicitud de cierre por necesidades del servicio, por lo que se autorizará el cierre del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia y la suspensión de los términos judiciales por el término de tres (03) días hábiles contados a partir del treinta y uno (31) de octubre al dos (02) de noviembre de 2022.

Para la implementación de la medida el doctor ALBERTO MARIO OSPINO SOTO en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, realizará los ajustes y organización a fin de no afectar la prestación del servicio de la administración de justicia.



De igual manera, se aclara que la presente autorización de cierre no da lugar a la compensación luego de su reapertura.

Que este Consejo Seccional le solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor “organización del trabajo” del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario y la consecuente suspensión de términos del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia por el lapso de tres (03) días hábiles contados a partir del treinta y uno (31) de octubre al dos (02) de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente cierre no afectará la prestación del servicio, las medidas en acciones constitucionales y la atención de la función de Control de Garantías, ya que deberán ser atendidas las solicitudes de actos urgentes que se llegaren a presentar.

Además, se indica que el cierre no afectara la recepción y atención de las acciones constitucionales que se presenten.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acuerdo al doctor ALBERTO MARIO OSPINO SOTO, en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta.

CREV/ LQD